

«Fallamos: 1. La estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Basterra Molina, contra la Resolución de 2 de julio de 1991 de la Dirección General de Planificación Sanitaria y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la lista definitiva de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, que se anulan, declarando el derecho del recurrente a participar en dicho curso.

2. La no imposición de las costas causadas en el presente expediente.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

28197 *ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/49.517, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de marzo de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/49.517, promovido por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pérez de Sevilla y Guitard, en nombre y representación de «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a derecho, con todas las consecuencias inherentes a ésta declaración.

Sin hacer una expresa imposición en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director del Instituto Nacional del Consumo.

28198 *ORDEN de 11 de noviembre de 1993 por la que se regula la integración del personal funcionario o laboral fijo del hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, con Convenio de administración y gestión con el Instituto Nacional de la Salud en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.*

La disposición adicional vigésima octava de la Ley 4/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Presupuestos Generales del Estado para 1990, autoriza la integración en los Estatutos de personal de la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se determinen, del personal fijo de Instituciones Sanitarias públicas o de la Cruz Roja que preste servicios en Instituciones Sanitarias con Convenio para su administración y gestión con el Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto 1343/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), dictado en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley, ha regulado las pautas generales a las que han de ajustarse las integraciones de este personal.

El Convenio, suscrito el 6 de mayo de 1993 entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente de la excelentísima Diputación de Ciudad Real, permite dar por cumplido el trámite previsto en el artículo 1.º del citado Real Decreto, que exige el previo acuerdo entre la Entidad titular de la Institución y el Ministerio de Sanidad y Consumo.

La presente Orden, en cuyo proceso de elaboración han participado los representantes de los trabajadores del hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real y Sindicatos en él representados, se dicta en cumplimiento de lo previsto en la disposición final del Real Decreto 1343/1990, y tiene como objetivo primordial regular los aspectos concretos de la integración del personal del hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El personal que a la entrada en vigor del Real Decreto 1343/1990, tuviera la condición de funcionario o laboral fijo en el hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, con convenio de administración y de gestión con el Instituto Nacional de la Salud, y reúna los requisitos contemplados en la presente Orden, podrá solicitar su integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad social.

El personal fijo del hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se encuentre en situación de excedencia, podrá, en los términos establecidos en la misma, solicitar su integración para reingresar, siempre que no hubiera transcurrido el plazo previsto en cada caso en la legislación específica de origen para solicitar el reingreso, o cuando habiendo transcurrido dicho plazo se hubiera solicitado con anterioridad y no se le hubiere concedido. En estos supuestos, el reingreso al servicio activo se concederá a través de las resoluciones de integración y la efectividad del mismo se supeditará a lo establecido en el artículo 7.º de la presente Orden.

Art. 2.º El personal que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º ejerza el derecho de opción de integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, se integrará según la tabla de homologación prevista en el anexo I de esta Orden, en la categoría básica que corresponda al puesto de trabajo del que sea titular en el hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real. La integración en categorías básicas no impide la posibilidad de posteriores nombramientos para los distintos puestos de trabajo que integran la estructura orgánica del hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, de acuerdo con la normativa aplicable a las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 3.º El régimen económico y jurídico del personal que resulte integrado será el correspondiente al Estatuto del personal que en cada caso sea de aplicación, y su prestación de servicios se adecuará a la estructura orgánico-asistencial de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

El personal que no se integre pasará a disposición de la Diputación y quedará en la situación que le corresponda, conforme a las normas que le sean de aplicación.

Art. 4.º Al personal que resulte integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social se le respetará, a todos los efectos jurídicos y económicos, la antigüedad que tenga reconocida en la Diputación de Ciudad Real hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias que se establece en el artículo 5.º de la presente Orden, si bien todos los trienios que se reconozcan con posterioridad a dicha fecha, lo serán de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, dos, b), del Real Decreto 3/1987 y normativa de desarrollo.

Cuando el personal que solicita la integración haya prestado servicios con plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se reconocerá la antigüedad que sea más beneficiosa, pero en ningún caso serán acumulables los servicios prestados simultáneamente en Instituciones Sanitarias dependientes de la Diputación de Ciudad Real y en una Institución Sanitaria de la Seguridad Social.

A estos efectos se considerará como antigüedad más beneficiosa la económicamente más favorable, a cuyo período de tiempo se añadirán, en su caso, los períodos no coincidentes de la menos favorable.

Art. 5.º 1. Las solicitudes individuales de integración se formularán, según el modelo previsto en el anexo II, en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente de la entrada en vigor de esta Orden. Las solicitudes, diligenciadas por el Director Gerente y Director de Gestión del Complejo Hospitalario de Ciudad Real, se dirigirán al Director general del Instituto Nacional de la Salud (Subdirector general de Personal), y se presentarán en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Ciudad Real. Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo establecido